



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1014-SPA-674 relacionado con la denuncia presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental una denuncia ciudadana respecto a la emisión de partículas a la atmósfera por el establecimiento, ubicado en Pablo Veronés, número 38 Bis, colonia Alonso XIII, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones a la atmósfera provenientes de un establecimiento dedicado a la hojalatería, realizó tres reconocimientos de hechos, en los cuales no se constataron las emisiones a la atmósfera provenientes de dicho taller el cual se encontraban en funcionamiento.

Pese a lo anterior, esta autoridad ambiental giró dos citatorios de comparecencia al encargado y/o representante legal de dicho establecimiento, sin embargo éstos no fueron atendidos. No obstante, en una de las visitas gestionadas, se constató que los vehículos se encontraban en el interior del predio motivo de la denuncia, por lo que nuevamente las emisiones a la atmósfera no eran perceptibles desde la vía pública.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones a la atmósfera

La presente investigación refiere la generación de emisiones a la atmósfera generadas por el establecimiento de hojalatería ubicado en calle Pablo Veronés, número 38 Bis, colonia Alonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, donde personal adscrito a esta Subprocuraduría durante los reconocimientos de hechos que realizó, no se percibió la generación de emisiones a la atmósfera. Cabe indicar que a pesar de que la persona denunciada no atendió los dos citatorios emitidos por esta esta autoridad ambiental, durante el último reconocimiento de hechos, se observó que los vehículos a los cuales se les realizarían trabajos de hojalatería se encontraban dentro del predio motivo de la denuncia y no en la vía pública.



Toda vez, que esta autoridad ambiental no constató en los reconocimientos de hechos la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, se enviaron en dos ocasiones correo electrónico a la persona denunciante donde se le informó que en virtud de que no se contaban con más elementos de prueba que permitieran llevar a cabo alguna otra actuación se emitiría la resolución administrativa, a lo cual la parte denunciante se dio por enterada de tal situación; por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la presente investigación, esta Entidad, no constató la generación de emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil ubicado en Pablo Veronés, número 38 Bis, colonia Alonso XIII, Delegación Álvaro Obregón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ECGH/YBH/SAS*